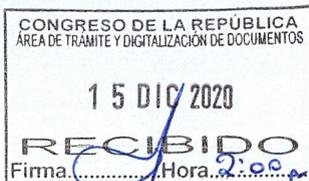




Proyecto de Ley N° 6813 / 2020 - CR

LEONARDO INGA SALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Universalización de la Salud



LEY QUE PROPONE LA MODIFICACION DE LA DENOMINACION DEL COLEGIO DE PERIODISTAS PARA LA INCORPORACION DE LOS COMUNICADORES DEL PERÚ.

Los congresistas del grupo parlamentario Acción Popular, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **LEONARDO INGA SALES**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE PROPONE LA MODIFICACION DE LA DENOMINACION DEL COLEGIO DE PERIODISTAS PARA LA INCORPORACION DE LOS COMUNICADORES DEL PERÚ.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la denominación del Colegio de Periodistas, con la finalidad de incorporar a los comunicadores profesionales del Perú.

Artículo 2.- Modificación del artículo primero de la Ley 23221, Colegiación de Periodistas

Modifícase el artículo primero de la Ley 23221, Colegiación de Periodistas, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo Primero. - Créase el Colegio de Periodistas y Comunicadores del Perú, como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión periodística y de la comunicación profesional en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las entidades gremiales o sindicales de periodistas y comunicadores amparadas por el inciso 11, del Artículo 2, de la Constitución. Sus fines son éticos, culturales y sociales."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del artículo 1 de la Ley N° 25002, para inscripción de los Periodistas en el Colegio

Modifícase el artículo 1 de la Ley N° 25002, para inscripción de los Periodistas en el Colegio, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Para la inscripción de los periodistas y comunicadores en el Colegio, es obligatoria la presentación del título profesional universitario correspondiente, otorgado conforme a las leyes respectivas. La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de los licenciados de las carreras profesionales de Periodismo y de Ciencias de la Comunicación”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Adecuación

Adecúese el Reglamento de la Ley N° 23221, Colegiación de Periodistas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-81-COM, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
GARCIA OVIEDO Paul FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/12/2020 21:52:34-0500

SEGUNDA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. - Derogatoria

Deróganse o modifícanse, en su caso, las normas que se opongan a la presente Ley.

Palacio Legislativo, 20 de noviembre de 2020.



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ BECERRA Jorge FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/12/2020 16:40:13-0500



Firmado digitalmente por:
INGA SALES Leonardo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2020 16:18:25-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/12/2020 12:59:13-0500



Firmado digitalmente por:
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/12/2020 12:12:22-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369318 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/12/2020 18:38:29-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369318 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 10/12/2020 18:38:45-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de diciembre del 20 2011

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6813 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

Educación, Juventud y
Deporte



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad proponer la modificación de la denominación del Colegio de Periodistas, con el objetivo de incorporar a los comunicadores profesionales del Perú, y así reforzar la dicha institución, como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión periodística y de la comunicación profesional en todo el territorio nacional.

Sobre la importancia del colegio de profesionales que agrupe a periodistas y comunicadores profesionales

Desde su creación en el año 1980 mediante la Ley N° 23221¹; el Colegio de Periodistas ha venido desempeñando un rol deontológico muy importante para la correcta defensa ética de la profesión, así como también para la capacitación y permanente actualización de conocimientos referidos al quehacer de la noticia y a todas las especialidades que intervienen para un adecuado proceso de emisión y recepción de la información.

La carrera de Ciencias de la Comunicación es una joven disciplina que recientemente tiene bastante acogida en los estudiantes en el Perú. La función de los comunicadores, quienes, desde el interior de las organizaciones, apoyan el cumplimiento de los objetivos con una mirada al desarrollo y orientada a la armonía social, ha ganado importancia y complejidad en el presente tiempo pues estos profesionales, en similar sentido que los periodistas, son observadores calificados del entorno social y de la realidad nacional.

Los comunicadores profesionales, cumplen un rol muy importante, brindado asesoría al cuerpo directivo de su institución ya sea organismo público o privado, corporación o empresa, pues se encuentran preparados para el manejo óptimo de las relaciones con los diversos grupos del entorno de una institución, para conocer las tendencias emergentes, orientar la toma de decisiones en la gestión y conducir prácticas de responsabilidad social.

A la fecha existen 37 universidades licenciadas que ofrecen 72 carreras profesionales relacionadas con el Periodismo y la Comunicación². De dicha cifra, 4 universidades, entre ellas; Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Universidad Jaime Bausate y Meza, Universidad Antonio Ruíz de Montoya y Pontificia Universidad Católica del Perú, actualmente ofrecen la carrera profesional de Periodismo y otras 6 brindan especialidades de Periodismo y Comunicación;

¹ Ley N° 23221 – Ley de Colegiación de Periodistas.

² Lista de Carreras Universitarias autorizadas por SUNEDU: <https://www.sunedu.gob.pe/lista-carreras-autorizadas/>

Periodismo y Gestión de la información y Periodismo y Producción audiovisuales. En todos los casos, las mallas curriculares son similares.

Las otras 27 universidades, cuentan con diferentes especialidades vinculadas a la Comunicación y el periodismo, tales como Comunicación para el desarrollo, Comunicación audiovisual en medios digitales, Comunicación corporativa, Comunicación y diseño gráfico, Comunicación y publicidad, Comunicación e imagen empresarial, Ciencias y tecnología de la comunicación, entre otras.

Tanto comunicadores como periodistas poseen un origen común como profesión y un campo de acción semejante: ayudar a la sociedad a tomar mejores decisiones con base en información de calidad. Asimismo, a nivel curricular y académico, la Comunicación profesional se encuentra estrechamente relacionada con lo que hasta el momento se ha venido conociendo como la tradicional profesión periodística.

Si bien en el año 1980, cuando se creó el Colegio de Periodistas, no existía el título profesional de Comunicador ni afines, debido a la estrecha relación curricular entre la Comunicación y el Periodismo y en respuesta a las solicitudes de egresados de la carrera de Comunicación, el Colegio de Periodistas ha venido incorporando entre sus miembros a muchos comunicadores brindándoles el respaldo institucional para su ejercicio profesional tanto en el ámbito público como el privado.

En vista de la realidad antes reseñada, resulta necesario ampliar el ámbito objetivo del Colegio de Periodistas de manera tal que comprenda también, como su propia naturaleza implica, a los profesionales egresados de la carrera profesional de Comunicación de universidades privadas o estatales del país.

Para tal efecto, corresponde modificar de manera expresa la Ley 23221, Colegiación de Periodistas, de tal manera que, tanto el objeto como la denominación del colegio profesional, visibilice que agrupa a Periodistas y Comunicadores profesionales.

De la creación del Colegio De Periodistas Del Perú (CPP)

El Colegio de Periodistas del Perú nace como iniciativa parlamentaria sustentada por el senador Javier Alva Orlandini, en la primera sesión de la legislatura que marcó el retorno del sistema democrático después de doce años de gobierno de facto. Fue promulgada el 1 de octubre de 1980. La Ley asignó al CPP el ingreso equivalente al 1 por ciento de la publicidad en los medios de comunicación y también determinó la colegiatura obligatoria para el ejercicio periodístico. Estos dos últimos beneficios fueron anulados años después.

EL CPP mantiene viva la historia del periodismo peruano, en la guerra emancipadora nació el periodismo libre, aguerrido, de trinchera. El 10 de abril de 2021 celebraremos el bicentenario del primer periódico netamente independiente; se llamó “El Pacificador”, nació en Huaura y fue el primero de muchos otros medios,

necesariamente clandestinos dadas las circunstancias, que impulsaron el ideal de la emancipación transmitiendo los mensajes y difundiendo las arengas del Ejército Libertador.

Fue a la vez informador de las noticias y propagador de los mensajes patriotas. En cuanto a los inicios del Colegio de Periodistas del Perú hubo, previamente a la iniciativa parlamentaria, un pedido por parte de los gremios periodísticos: Asociación Nacional de Periodistas y Federación de Periodistas. La Asociación es el antecedente más antiguo porque fue fundada en 1928 por un grupo de intelectuales que ejercían el periodismo, entre ellos grandes figuras como José Carlos Mariátegui y Luis Alberto Sánchez.

En el CPP actual, el número de periodistas y de comunicadores es aproximadamente equivalente; la prevalencia de unos y otros varía por regiones, por ejemplo, la regional Lima concentra la mayor cantidad de periodistas y en las demás regiones es mayor el número de comunicadores sociales. (Data al final). El periodismo forma parte de la sociedad humana y ha existido desde los inicios de la civilización.

En el Perú fue convertida en profesión universitaria por la Ley N° 15630³ del año 1965. El periodismo necesita una institución deontológica que en nuestro país es el CPP. Pese a ser organismo deontológico, nada podemos hacer para frenar los excesos que se cometen al amparo de la libertad de expresión. Esto, debido a la vigencia de la Ley N° 26937⁴ del año 1998 que decretó el libre ejercicio del periodismo; sin estudios, sin requisitos cualquiera puede presentarse como periodista para falsear la verdad difamar o injuriar, y la posibilidad de recurrir al amparo del Poder Judicial resulta ilusoria.

Beneficios del proceso de incorporación de los Comunicadores al Colegio de Periodistas del Perú

Entre los aspectos positivos que podría generar la incorporación de los Comunicadores al Colegio de Periodistas del Perú, tenemos:

- a) Seguir formando parte de una orden que ha ganado en 40 años su lugar como el referente de la comunicación profesional en el país. La inclusión del nombre "Comunicadores" junto al de "Periodistas", fortalece a la comunicación profesional peruana al ser vista como parte de una Orden formadora de opinión pública.
- b) Continuar beneficiándose del programa permanente y gratuito de actualización, sobre ciencia, salud, comunicación corporativa, periodismo

³ Ley N° 15630 – Ley que fortalece la profesión de los periodistas en el Perú.

⁴ Ley N° 26937 – Ley que contempla el libre ejercicio de la actividad periodística.

digital, temas sociales y más, con la asistencia virtual de cientos de jóvenes que buscan conocer las tendencias emergentes.

- c) Acceder al nuevo programa de reconversión laboral y aumento de la empleabilidad para comunicadores y periodistas colegiados.

Sin embargo, a pesar de ello se ha contemplado la posibilidad de crear un Colegio de Comunicadores, lo cual podría ocasionar un daño innecesario al dividir a una Orden en la que trabajan juntos desde hace 20 años los comunicadores y los periodistas.

Además, que generar un perjuicio económico, ya que, como consecuencia de la creación de un colegio de comunicadores, se ocasionaría una división, y por ende el colapso del Colegio de Periodistas del Perú, ya que sus ingresos provienen únicamente de la tarifa de afiliación y del pago de una muy reducida cuota mensual (10 soles en la mayoría de las bases regionales). Si no continuaran afiliándose los comunicadores, que por ahora son la mayoría de nuevos colegiados, casi la totalidad de las bases no podrían cubrir ni siquiera los gastos fijos.

Asimismo, en el aspecto funcional; perjudicaría el mantenimiento del programa permanente y gratuito de capacitación, actualización profesional y, el más reciente que está por iniciar, de reconversión laboral para elevar el nivel de empleo que en los últimos cinco años decrece en forma alarmante.

Resulta importante señalar que el Colegio de Periodistas del Perú, acogió dada la semejanza de la currícula, y desde entonces, la incorporación de los comunicadores sociales, mientras comenzó a reducirse el número de facultades que ofrecen el título de periodismo. Desde hace una década el Estatuto del Colegio de Periodistas del Perú, incluye a los comunicadores sociales sin distinguir entre unos y otros para el ejercicio de los cargos directivos, por lo cual cerca de la mitad de los decanos y decanas regionales son comunicadores sociales.

Es por ello, que se tiene un gran número de periodistas, así como comunicadores a nivel nacional, los cuales serían beneficiados con la aprobación de la presente iniciativa legislativa, así tenemos:

NÚMERO DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES SOCIALES EN EL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERU

Nº	REGION	COMUNICADORES SOCIALES	PERIODISTAS
1	Ancash	230	35
2	Apurímac	-	39
3	Arequipa	620	441
4	Ayacucho	165	35

5	Cajamarca	30	74
6	Callao	20	174
7	Cuzco	622	61
8	Huánuco	152	-
9	Ica	105	-
10	Junin	300	21
11	La Libertad	436	235
12	Lambayeque	255	122
13	Lima	1,120	3,000
14	Loreto	29	30
15	Madre de Dios	20	21
16	Moquegua	15	18
17	Pasco	60	-
18	Piura	408	102
19	Puno	105	-
20	San Martín	23	28
21	Tacna	152	18
22	Tumbes	9	15
23	Ucayali	8	40
	TOTAL	4,884	4,509

Fuente: Informe del Colegio de Periodistas del Perú – 23 de noviembre de 2020.

De la opinión del Colegio de Periodistas del Perú

Con fecha 28 de octubre de 2020, el Colegio de Periodistas del Perú, remite el Oficio COLEGIODEPERIODISTASDELPERU/DN103-2020, mediante el cual respaldan la modificación al Art. 1 de la Ley N° 23221 de Colegiación de Periodistas, de igual manera, señalan estar de acuerdo con la propuesta de cambio de denominación a: “COLEGIO DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES DEL PERÚ”, puesto que la creación de un Colegio de Comunicadores, representaría la división de la Orden que lleva 40 años de historia en el Perú.

Importancia del ejercicio de la profesión periodística y de la comunicación profesional

El inciso 4 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú garantiza que toda persona tiene derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento con sujeción a las normas vigentes. El Tribunal Constitucional⁵ ha explicado que el ejercicio del periodismo o de la actividad periodística se encuentra vinculado al derecho a la libertad de expresión y a la libertad de información de las personas.

⁵ Exp. N.° 0027-2005-PI/TC.

De este modo, la libertad de expresión consiste en expresar y difundir libremente los pensamientos ideas y opiniones, es decir, el derecho de todas las personas a manifestar sus opiniones sin restricciones injustificadas. Mientras que el derecho a la libertad de información garantiza el derecho de todas las personas a comunicar (buscar, recibir y difundir) libremente información veraz por cualquier medio de difusión⁶.

A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional precisa la distinción entre los conceptos de libertad de expresión y libertad de información, en los siguientes términos:

(...) mientras que con la libertad de expresión se garantiza la difusión del pensamiento, la opinión o los juicios de valor que cualquier persona pueda emitir, la libertad de información garantiza el acceso, la búsqueda y la difusión de hechos noticiosos o, en otros términos, la información veraz. Por su propia naturaleza, los juicios de valor, las opiniones, los pensamientos o las ideas que cada persona pueda tener son de naturaleza estrictamente subjetivas y, por tanto, no pueden ser sometidas a un test de veracidad; a diferencia de lo que sucede con los hechos noticiosos, que, por su misma naturaleza de datos objetivos y contrastables, sí lo pueden ser. (Subrayado agregado)

En el año 1998, se publicó la Ley 26937, la cual disponía el libre ejercicio de la libertad de expresión, mediante la actividad periodística, por parte de cualquier persona. Esta norma, adicionalmente, estipuló que para el ejercicio de la profesión de periodista la colegiación no resultaba obligatoria y que su ejercicio se encontraba reservado para fines y beneficios gremiales inherentes a su profesión.

En la actualidad, en el acontecer noticioso del país existen personas que, haciendo uso del espectro radioeléctrico, ejercen, en medios formales e informales, su libertad de expresión y libertad de información arrogándose indebidamente la calidad de “periodistas” a efectos de legitimarse y aumentar su credibilidad frente a la audiencia, pese a que dicha denominación profesional no les corresponde al no haber cursado los estudios ni obtenido los méritos académicos necesarios⁷.

Si bien no es plausible cuestionar el derecho de las personas de difundir sus ideas y de la audiencia de recibir información veraz, por cualquier medio o mecanismo, ello no puede implicar que la persona que cuenta con un espacio en un medio de comunicación pueda identificarse como “periodista” frente a su audiencia, pues el uso de dicha expresión implica una formación académica y sujeción a mecanismos de verificación con los que dicha persona no cuenta, razón por la cual se estaría configurando una forma de propalación de información falsa o inexacta.

⁶ Exp. N.º 0905-2001-AA/TC, fundamento 9.

⁷ Ello se puede advertir, por ejemplo, en la página de facebook del señor “Juliño Guillermo” quien se presenta como “periodista” para difundir contenido e información, pese a no contar con dicho título profesional. <https://www.facebook.com/100010977636897/posts/1192879247754652/>

El problema, más allá de un tema de nominaciones, es que esta persona expresa su opinión libremente en medios de comunicación presentándose como “periodista” y amparándose en la confiabilidad que dicho título le confiere sin que, en la práctica, posea los méritos académicos necesarios o la base deontológica vinculada a la formación profesional, así como tampoco se encuentra sujeto a los mecanismos disciplinarios propio de un colegio profesional o de un tribunal de honor.

En especial, esta ausencia de mecanismos de verificación de veracidad idóneos para el ejercicio de la función periodística por parte de las personas antes mencionadas, genera que, en algunos casos, el poder derivado de tener un espacio de comunicación público o masivo, se ejerza con cierto “libertinaje de expresión” difundiendo muchas veces información inexacta, imprecisa y/o hasta difamatoria y que, no en pocos casos, es usada como método extorsivo contra autoridades o funcionarios nacionales.

Por lo expuesto, resulta necesario que el texto normativo de la Ley N°23221, Colegiación de Periodistas señale de manera expresa que dicho colegio profesional comprende la colegiación tanto de periodistas como de comunicadores profesionales, tal como su naturaleza indica.

En ese sentido, el objeto de la presente norma es modificar el artículo primero de la Ley 23221 de manera tal que quede claramente expresado que las labores de dicho colegio profesional engloban también a los comunicadores profesionales titulados.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma tiene como objeto modificar el artículo 1 de la Ley 23221, Colegiación de Periodistas y artículo 1 de la Ley N° 25002, para inscripción de los Periodistas en el Colegio, con la finalidad de modificar la denominación del Colegio de Periodistas, e incorporar a los comunicadores profesionales del Perú.

En el siguiente cuadro se puede apreciar un comparativo de las modificaciones que se vienen planteando:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">Ley N° 23221, Colegiación de Periodistas</p> <p>Artículo Primero.- Créase el Colegio de Periodistas del Perú, como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión periodística en todo el territorio de la República, sin</p>	<p style="text-align: center;">Ley N° 23221, Colegiación de Periodistas</p> <p>Artículo Primero. - Créase el Colegio de Periodistas y Comunicadores del Perú, como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión periodística y de la</p>

<p>perjuicio de las otras entidades gremiales o sindicales de periodistas amparadas por el inciso 11, del Artículo 2, de la Constitución. Sus fines son éticos, culturales y sociales.</p>	<p>comunicación profesional en todo el territorio de la República, sin perjuicio de las entidades gremiales o sindicales de periodistas y comunicadores amparadas por el inciso 11, del Artículo 2, de la Constitución. Sus fines son éticos, culturales y sociales.</p>
<p>Ley N° 25002, para inscripción de los Periodistas en el Colegio</p> <p>Artículo 1.- Para la inscripción de los periodistas en el Colegio, es obligatoria la presentación del título profesional universitario correspondiente, otorgado conforme a las leyes respectivas.</p>	<p>Ley N° 25002, para inscripción de los Periodistas en el Colegio</p> <p>Artículo 1.- Para la inscripción de los periodistas y comunicadores en el Colegio, es obligatoria la presentación del título profesional universitario correspondiente, otorgado conforme a las leyes respectivas. La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de los licenciados de las carreras profesionales de Periodismo y de Ciencias de la Comunicación.</p>

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no generará gastos para el erario nacional. Por el contrario, generará los beneficios cualitativos siguientes:

- Se formaliza en la norma el respaldo institucional que el Colegio de Periodistas actualmente brinda a los profesionales de las carreras de comunicación y afines.
- Se logra poner orden y formalizar como un sector profesional para periodistas y comunicadores.
- Se resguarda el derecho de la audiencia a obtener información veraz respecto de la persona a la que atiende en un determinado medio de comunicación.
- Se busca garantizar el ejercicio adecuado, responsable y ético de la actividad periodística, sin que ello signifique un menoscabo a la libertad de expresión de las personas.

En consecuencia, consideramos que nuestra iniciativa legislativa resulta ser viable y necesaria en aras de fortalecer la profesión de los periodistas y comunicadores en el Perú, debido a que los medios de comunicación resultan ser las principales fuentes de información.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra en relación con la Política de Estado N° 29: "Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa", la misma que con el objetivo de garantizar el acceso a la información y la libertad de expresión, el Estado:

"(...)

(c) establecerá un sistema transparente y justo de asignación de la publicidad estatal;

(d) erradicará las trabas administrativas, reducirá los costos de acceso y promoverá el uso de medios electrónicos para facilitar el libre, oportuno y completo acceso a la información estatal;

(e) procurará el equilibrio entre el derecho a la protección de la intimidad personal y la seguridad nacional, con el derecho al libre acceso de la información del Estado y a la libertad de expresión;

(f) unificará la legislación sobre el acceso a la información del Estado y la publicidad de los actos de la administración pública;

"(...)"

Palacio Legislativo, 02 de diciembre de 2020.